



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de primera instancia, radicado bajo el No. 2023-00053 recibida en el correo institucional el 17 de marzo de 2023. Sirva proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

ACCION : TUTELA  
ACCIONANTE : CLAUDIA PATRICIA OLIVERA TAPIA.  
ACCIONADO : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y otros.  
RADICACION : 08001315300820230005300

CLAUDIA PATRICIA OLIVERA TAPIA, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, la Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla y el comisionado para diligencias judiciales doctor Luis Fernando Gómez, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad ante la ley, derechos del niño y de personas desplazadas, como consecuencia de las actuaciones judiciales adelantadas dentro del proceso radicado N° 08 001 40 53 012 2006 00424 00, y pide como medida provisional se ordene la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble rematado, que pueda ser ordenada sorpresivamente y sin notificar por la Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla.

Acerca de la medida provisional solicitada, el artículo 7° del Decreto 2591 del 1991, establece que estas proceden cuando el juez tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y urgentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un perjuicio irremediable; sin embargo, *prima facie* este despacho no vislumbra la vulneración alegada de los derechos, y por consiguiente, carece de elementos de juicio respecto de la necesidad y urgencia que se requiere para su protección de manera temporal.

Cumplidos los demás requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, y demás disposiciones reglamentarias, se

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela presentada por CLAUDIA PATRICIA OLIVERA TAPIA, contra el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, la Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla y su comisionado para diligencias judiciales doctor Luis Fernando Gómez, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Vincular al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, al Juzgado Segundo Civil Municipal de

Rad. 08001315300820230005300

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Barranquilla, al banco BBVA S.A., al señor Alfredo Sánchez Carpio (demandado) y Alex Humberto Rodríguez Rojas (rematante) y demás intervinientes en el proceso radicado bajo el No. 08001405301220060042400 promovido por el Banco BBVA contra el señor Alfredo Sánchez Carpio.

**TERCERO:** Oficiar a los accionados y vinculados, a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por cierto los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela, y de sus anexos. Así mismo, allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Para los fines del trámite, se solicita que la agencia judicial accionada, bajo cuya competencia se encuentra el proceso radicado bajo el N°. 08001405301220060042400, lo remita de manera digital.

**QUINTO:** Oficiése al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, para que notifique esta providencia a las partes, y demás intervinientes dentro del proceso radicado No. 08001405301220060042400, en la dirección física y/o electrónica que aparece registrada en el citado asunto; y una vez cumplida dicha orden, enviar a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

**SEXTO:** Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al Defensor del Pueblo, a las partes y vinculados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**

Juez

Rad. 08001315300820230005300

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00589cc456d26fdef961fa5e485d591e4b9c63aa4f08c165f9fa3c581d8c371a**

Documento generado en 21/03/2023 08:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**